

ESTATUTOS DEL CONSEJO PASTORAL ARCIPRESTAL DE XUVIA

Capítulo 1º. Naturaleza del Consejo Pastoral Arciprestal

Art. 1. El Consejo Pastoral Arciprestal de Xuvia es el órgano que, en comunión con la Iglesia diocesana, intenta realizar la unidad de los sacerdotes, diáconos, religiosos - religiosas y laicos, en el cumplimiento de la misión de la Iglesia en el ámbito de la comunidad arciprestal; en las distintas parroquias que lo componen.

Art. 2. El CPA es un órgano de consulta, reflexión y diálogo para el fomento de la actividad pastoral y constituye el cauce institucionalizado para la justa corresponsabilidad y coordinación de todos los agentes de pastoral de la comunidad.

Art. 3. El CPA es un instrumento básico para vivir y ejercer la corresponsabilidad y para lograr la convergencia, complementariedad e integración de todas las fuerzas evangelizadoras del arciprestazgo.

Art. 4. El CPA es un órgano permanente, compuesto por miembros estables durante el plazo que establecen los presentes estatutos. Es un órgano representativo de toda la comunidad arciprestal, de cada una de sus parroquias y actividades; siendo como la imagen o el reflejo de todo el arciprestazgo. Es un órgano que procura llegar a acuerdos en un clima de colaboración y comunión. Es un órgano servidor de la comunidad y de la comunión eclesial en el ámbito arciprestal y en la diócesis.

Capítulo 2º. Competencia y funciones del CPA

Art. 5. El CPA estudia todo lo referente al trabajo pastoral, lo sopesa y saca conclusiones prácticas con el objeto de promover la conformidad y coherencia de la vida y acciones del Pueblo de Dios con el Evangelio.

Art. 6. Es función propia del CPA programar, animar, coordinar y revisar la globalidad de la acción pastoral del Arciprestazgo. De acuerdo con estas funciones le corresponde:

6.1. Analizar en todos sus aspectos la realidad del Arciprestazgo, para que pueda encontrar en cada momento las respuestas pastorales más adecuadas.

6.2. Elaborar al principio de cada curso, con la aportación de todos los grupos y de acuerdo con los objetivos pastorales preferentes de la diócesis, el plan pastoral general del Arciprestazgo y concretar el calendario, así como los medios y tareas concretas para llevarlo a cabo.

6.3. Impulsar la realización de las tareas programadas, animando a la colaboración del mayor número posible de cristianos.

6.4. Coordinar el trabajo eclesial de todos los grupos interparroquiales y animar su dimensión evangelizadora.

6.5. Revisar al final de cada curso la acción pastoral realizada y el cumplimiento del plan pastoral general del Arciprestazgo.

6.6. Promover actividades interparroquiales, que apoyen y refuercen la pastoral parroquial en los ámbitos de catequesis, caridad y liturgia.

6.7. Organizar encuentros interparroquiales, en orden a profundizar en la realidad creyente, pastoral y a aumentar la relación y comunicación interparroquial.

Art. 7. El Consejo procurará hacer llegar a las comunidades parroquiales sus principales conclusiones y propuestas de trabajo.

Capítulo 3º. Miembros del CPA

Art. 8. El C.P.A. estará constituido por los siguientes miembros:

8.1. Todos los sacerdotes con misión pastoral en el Arciprestazgo.

8.2. Dos seglares representantes de cada parroquia, elegidos por el propio C.P.P. En ausencia de C.P.P., el párroco podrá nombrar a dos seglares en representación de la parroquia.

8.3. Un representante de cada comunidad religiosa o consagrada presente en el arciprestazgo.

Art. 9. Los representantes de las parroquias en el C.P.A. formarán parte del mismo por un período de cuatro años; no limitándose en número de periodos, aunque se procurará que se combine cierta continuidad con la necesaria renovación de sus miembros.

Art. 10. Para ser miembro del CPA se requiere:

10.1. Estar en comunión plena con la Iglesia

10.2. Destacarse por su fe, buenas costumbres y prudencia

10.3. Tener sensibilidad hacia el arciprestazgo y capacidad para valorar los asuntos pastorales con espíritu eclesial.

Art. 11. Se produce un cese en el CPA cuando:

11.1. Se cumple el plazo del nombramiento

11.2. El interesado presenta su renuncia al arcipreste y éste la acepta

11.3. Se está legalmente incapacitado

11.4. Se dejan de cumplir las condiciones y requisitos establecidos en los presentes estatutos.

11.5. Los sacerdotes miembros finalizan su misión pastoral en el arciprestazgo

Art. 12. Las vacantes se cubrirán por la elección de otro/s miembro/s según lo establecido en el artículo 9.

Art. 13. Los miembros del CPA tienen derecho a:

13.1. Ser convocados formalmente y conocer con suficiente antelación el orden del día de la próxima sesión.

13.2. Participar con voz y voto en todas las sesiones plenarias del Consejo.

13.3. Ser elegidos para formar parte de la Comisión Permanente; o para las comisiones o grupos de trabajo que se puedan organizar.

Art. 14. Los miembros del CPA deben:

14.1. Asistir con puntualidad a todas las reuniones plenarias que se celebren, tanto ordinarias como extraordinarias, debiendo comunicar con tiempo suficiente la eventual imposibilidad de asistir a alguna sesión.

14.2. Estudiar a fondo, personalmente o con otros, los temas y asuntos del orden del día de cada sesión; manifestando su parecer con responsabilidad.

Art. 15.- A las reuniones del CPA podrán ser invitados ocasionalmente otras personas si su asistencia es de interés por el tema a tratar. Tendrán voz pero no voto.

Capítulo 4º. Organos del Consejo Pastoral Arciprestal y su funcionamiento

Art. 16. El Consejo Pastoral Arciprestal dispondrá de los siguientes órganos:

16.1. Organos Colegiados: la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.

16.2. Organos Unipersonales: el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

Art. 17.- La **Asamblea Plenaria** está formada por la totalidad de los miembros del CPA y se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre; preferentemente al inicio y al final del curso pastoral.

Art. 18.- El Presidente del CPA es, por razón de su cargo, el Arcipreste.

Art. 19.- Al Presidente le corresponde:

19.1. Presidir y moderar todas las reuniones del CPA

19.2. Coordinar toda la acción del CPA

19.3. Representar al CPA, salvo en los casos en que designe otro representante

19.4. Dar el visto bueno a las actas de las reuniones después de su aprobación

Art. 20.- Con objeto de facilitar el trabajo continuado del CPA y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Plenaria, se constituirá una **Comisión Permanente**. La Comisión Permanente estará formada por el Presidente, los miembros elegidos por el C.P.A. en número suficiente para representar a las diversas zonas del arciprestazgo, según la distribución que se determine en cada momento; y un sacerdote, elegido entre y por los sacerdotes del arciprestazgo.

Art. 21.- Las funciones de la Comisión Permanente son:

21.1. Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en la Asamblea Plenaria

21.2. Realizar las tareas que le encomiende la Asamblea Plenaria

21.3. Decidir la convocatoria de reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Plenaria.

21.4. Preparar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea Plenaria

21.5. Facilitar la información necesaria a los miembros del CPA para el estudio y preparación de los asuntos del orden del día

21.6. Decidir la participación de alguna persona ajena al CPA en sus sesiones

21.7. Interpretar las dudas que surjan en la aplicación de estos estatutos

Art. 22.- La Comisión Permanente decidirá la frecuencia de sus reuniones.

Art. 23.- De entre los miembros seculares, la Comisión Permanente designará al Vicepresidente y Secretario del CPA.

Art. 24.- Al Vicepresidente corresponden las mismas funciones que al presidente, en su ausencia.

Art. 25.- Al Secretario corresponde:

25.1. Levantar Acta de cada reunión de la Comisión Permanente y la Asamblea Plenaria, que deberá ser aprobada en la siguiente.

25.2. Custodiar el Libro de Actas

25.3. Dar fe, con el visto bueno del Presidente, de los acuerdos del CPA

25.4. Convocar las reuniones del CPA, de acuerdo con la Comisión Permanente.

Art. 26.- Los demás miembros de la Comisión Permanente tendrán la consideración de vocales, pudiendo asignárseles alguna función específica o tarea concreta.

Art. 27.- Se podrán constituir en el seno del CPA diversas Comisiones de Trabajo, presididas siempre por algún miembro del mismo, con el fin de estudiar un área pastoral o una cuestión determinada. Estas comisiones podrán tener un carácter estable, si así lo aprobara el pleno del CPA.

Art. 28.- Para que una reunión del CPA pueda celebrarse válidamente, se requiere la asistencia de al menos, la mitad más uno de los convocados.

Art. 29.- Los acuerdos tomados por el CPA, en general se decidirán por el sistema de votación, según lo dispuesto en el canon 119. 2º (*) del Código de Derecho Canónico. En casos urgentes o en cuestiones en las que no se llegue a una mayoría absoluta, decidirá el Presidente. La votación se efectuará, ordinariamente, por el procedimiento de mano alzada; aunque el Presidente podrá acordar el carácter secreto de la misma.

(*) Canon 119.2º: "es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto".

Capítulo 5º. Reforma de los estatutos

Art. 30.- La autoridad de los presentes estatutos dimana del Obispo Diocesano, a quien se someten para su aprobación, una vez examinados por el CPA. Idéntico procedimiento tendrá lugar para que el CPA proceda a su modificación.